

FOLLETO INFORMATIVO DE
INVERSIONS GARBET, S.C.R., S.A.

Noviembre de 2025

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone en la Sociedad (tal y como se define más adelante) y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad con carácter previo a su inversión y, en su caso, en el de la Sociedad Gestora (tal y como se define más adelante) que gestione sus activos y en www.cnmv.es. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y los Estatutos Sociales corresponde exclusivamente a la sociedad gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPITULO I LA SOCIEDAD	6
1.- Datos generales	6
1.1.- La Sociedad	6
1.2.- La Sociedad Gestora	6
1.3.- Depositario	6
1.4.- Auditor	7
1.5.- Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	7
1.6.- Información a los Inversores	8
1.7.- Junta General de Accionistas	8
1.8.- Consejo de Administración	8
1.9.- Duración	8
2.- Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	8
2.1.- Régimen jurídico	8
2.2.- Legislación aplicable y jurisdicción competente	9
3.- Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones	10
3.1.- Periodo de Inversión	10
3.2.- Perfil de los inversores a quienes va dirigida la Sociedad	10
3.3.- Suscripción y desembolso de las Acciones	10
3.4.- Reembolso o amortización de Acciones	10
4.- Capital social y Acciones	11
4.1.- Características generales y forma de representación de las Acciones	11
4.2.- Derechos de las Acciones	11
4.3.- Política de Distribuciones	11
4.4.- Transmisión de las Acciones	11
5.- Valor liquidativo de las Acciones	11
CAPITULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	12
6.- Política de inversión de la Sociedad	12
6.1.- Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones	13
6.2.- Áreas geográficas hacia las que se orientan las Inversiones	13
6.3.- Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección	13
6.4.- Porcentajes generales máximos y mínimos que se pretenden ostentar	14

6.5.-	Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión.....	14
6.6.-	Tipos de financiación que concederá la Sociedad	15
6.7.-	Servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas	15
6.8.-	Condiciones de las ColInversiones	15
6.9.-	Otros	15
7.-	Reinversión.....	16
8.-	Límites al apalancamiento de la Sociedad.....	16
9.-	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	16
10.-	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés.....	16
11.-	Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno (ASG)	17
CAPITULO III LA SOCIEDAD GESTORA		17
12.-	Comité de Inversión	17
12.1.-	Constitución del Comité de Inversión	17
12.2.-	Composición	17
12.3.-	Funcionamiento y adopción de acuerdos o resoluciones	18
13.-	Cese de la Sociedad Gestora.....	18
13.1.-	Cese sin Causa	18
13.2.-	Cese con Causa.....	18
13.3.-	Cuestiones generales relativas al Cese	19
14.-	Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora	20
15.-	No exclusividad de la Sociedad Gestora.....	20
16.-	Comité de supervisión	20
16.1.-	Constitución y composición	20
16.2.-	Funciones	20
16.3.-	Funcionamiento.....	21
CAPITULO IV COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD		22
17.-	Remuneración de la Sociedad Gestora	22
17.1.-	Comisión de Gestión.....	22
17.2.-	Otras remuneraciones	23
18.-	Gastos y Obligaciones de la Sociedad	23
18.1.-	Comisión de Depositario	23
18.2.-	Gastos de establecimiento	23

18.3.- Gastos Operativos.....	23
CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES	25
19.- Información a los Accionistas.....	25
20.- Fiscalidad.....	26
20.1.- Impuesto sobre Sociedades (“IS”)	26
20.2.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	27
20.3.- Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, “IVA”).....	27
21.- Régimen fiscal aplicable a los Accionistas de la Sociedad	27
22.- Prevención del Blanqueo de Capitales	28
ANEXO I	29
TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN	30
Artículo 1º. Denominación social y régimen jurídico.....	30
Artículo 2º. Objeto social.....	30
Artículo 3º. Domicilio social.....	31
Artículo 4º. Duración	32
Artículo 5º. Delegación de la gestión.....	32
Artículo 6º. Depositario.....	32
TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.....	33
Artículo 7º. Capital social y acciones	33
Artículo 8º. Transmisión de las acciones	33
TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES.....	34
Artículo 9º. Órganos de la Sociedad	34
Artículo 10º. Clases de juntas generales.....	34
Artículo 11º. Competencia para convocar	34
Artículo 12º. Convocatoria y constitución.....	35
Artículo 13º. Asistencia y representación	36
Artículo 14º. Mesa de la junta general	37
Artículo 15º. Votación separada por asuntos	37
Artículo 16º. Mayorías para la adopción de acuerdos	37
Artículo 17º. Modo de organizar la Sociedad.....	38
Artículo 18º. Duración del cargo	38
Artículo 19º. Retribución de los consejeros	38
Artículo 20º. Régimen y funcionamiento del consejo de administración	39

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	41
Artículo 21º. Política de inversión de la Sociedad.....	41
TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES.....	43
TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	44
TÍTULO VII. FUERO Y LEGISLACIÓN.....	45
ANEXO II	46

CAPITULO I LA SOCIEDAD

1.- Datos generales

1.1.- La Sociedad

La denominación de la sociedad de capital riesgo es **INVERSIONS GARBET, S.C.R., S.A.** (la “**Sociedad**”), con domicilio en la Carretera Cales de Mallorca, s/n, km 1,2 -07500 Manacor (Mallorca) e inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, al Tomo 3025, Libro 0, Folio 65, Sección 8, Hoja PM-97969, con y Número de Identificación Fiscal (NIF) A-83095521.

La Sociedad se constituyó como Sociedad de Inversión de Capital Variable bajo la denominación de INVERSIONS GARBET SICAV, S.A. y se registró en la CNMV con fecha 8 de noviembre de 2002 bajo el número 2598, causando baja como SICAV con fecha el 16 de febrero de 2023.

1.2.- La Sociedad Gestora

La gestión de la Sociedad corresponde a Tresmares Private Equity, S.G.E.I.C., S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (NIF A-87740601), tomo 35643, folio 66, hoja M-640606 e inscrita en el Registro de la CNMV con el nº 124 (en lo sucesivo, y en todo el presente documento, la “**Sociedad Gestora**”) sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, válidamente constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**Ley 22/2014**”), con domicilio social en Madrid en Calle Serrano 37, 28001, Madrid.

La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración, teniendo sus miembros una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, los consejeros cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras y de gestión empresarial. La composición del consejo de administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los registros de la CNMV estando disponible en su sitio web www.cnmv.es.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotarse de los medios adicionales que consideren necesarios.

Los términos y condiciones de la referida gestión de la Sociedad se formalizarán en virtud del correspondiente contrato de gestión (el “**Contrato de Gestión**”), estando reflejados en el presente Folleto los principales términos y condiciones de dicho Contrato de Gestión.

1.3.- Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España, sociedad con Número de Identificación Fiscal (NIF) W0011117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 240 y con domicilio en Calle de Emilio Vargas N.4 - 28043 Madrid, como depositario de la Sociedad (el “**Depositario**”), encomendándole el depósito y custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y el Depositario podrán decidir el cambio de las condiciones del contrato del Depositario siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de

mercado.

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de acuerdo con lo previsto en el apartado 17.1. de este Folleto.

El Depositario garantiza que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 35/2003**”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea y española que le sea aplicable en cada momento, incluyendo cualquier Circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de instrumentos financieros custodiados y el registro de otros activos) y administración de instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa aplicable.

El Depositario cuenta con los procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito con terceras entidades.

Se facilitará a los accionistas de la Sociedad que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en la que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa aplicable, circunstancia que, de producirse, será informada en el Folleto.

1.4.- Auditor

El auditor de la Sociedad será PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

Los Estados Financieros de la Sociedad deberán ser auditados de conformidad con la ley. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el auditor de cuentas anuales será nombrado por la Junta de Accionistas de la Sociedad a propuesta del órgano de administración de la Sociedad. Las personas o entidades designadas serán las referidas en el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría**”), y serán comunicadas a la CNMV, a la que también se comunicarán los cambios que se produzcan en la designación de auditores.

1.5.- Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora dispondrá de recursos propios adicionales a los

recursos mínimos exigidos a estas entidades o, en su caso, podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con la Ley 22/2014.

1.6.- Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los accionistas de la Sociedad toda la información exigida por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, así como cualquier otra que pudiera ser exigida de conformidad con los Estatutos Sociales.

La Sociedad Gestora elaborará el informe de gestión, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditados, que pondrá a disposición de los Inversores dentro del plazo legalmente establecido.

La Sociedad Gestora hará todo lo posible por facilitar a los accionistas de la Sociedad dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización del trimestre pertinente (i) estados financieros trimestrales no auditados, (ii) información trimestral sobre la Sociedad y sus inversiones, incluida cualquier evolución relevante en su valoración, y (iii) valoración anual de las inversiones de la cartera al cierre de los estados financieros anuales.

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los accionistas de la Sociedad toda la información y documentos que se solicite para cumplir con sus obligaciones legales o con los requisitos de información solicitados por cualquier tribunal o autoridad administrativa. Esto se hará sin demora y no infringirá el deber de confidencialidad establecido en el presente Folleto.

1.7.- Junta General de Accionistas

Como órgano de representación de los Accionistas, se constituye una junta general, que estará formada por todos los accionistas de la Sociedad (la “**Junta General de Accionistas**”), la cual se reunirá, con carácter general, para la adopción de acuerdos.

Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta General de Accionistas se detallan en los Estatutos Sociales.

1.8.- Consejo de Administración

El consejo de administración de la Sociedad se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponderá a la Junta General (el “**Consejo de Administración**”).

1.9.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dio comienzo a sus operaciones el 8 de noviembre de 2002, fecha en la cual fue inscrita en los Registros Administrativos de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y demás disposiciones de pertinente aplicación.

2.- Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1.- Régimen jurídico

La Sociedad se regirá (i) por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como Anexo I a este Folleto, (ii) por lo previsto en este Folleto, (iii) por lo previsto en la Ley 22/2014 y disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro, así como (iv) por lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento SFDR, modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el apartado 11 del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como producto financiero que promueve características medioambientales y/o sociales, en el sentido del artículo 6 del Reglamento SFDR.

2.2.- Legislación aplicable y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación común española.

Cualquier cuestión litigiosa, controversia, discrepancia o incidencia que pueda surgir de la ejecución o interpretación del Folleto o los Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad, la Sociedad Gestora y cualquier accionista en la Sociedad (los "**Accionistas**" o los "**Inversores**"), se interpretará de conformidad con la ley común española y se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

2.3.- Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

Los Accionistas deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes. Antes de suscribir cualquier acción de la Sociedad, los nuevos Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto.

Ni las Acciones ni la Sociedad han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense ("U.S. Securities and Exchange Commission" o "SEC") ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación de este Folleto. Las Acciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933 o sus modificaciones ("Securites Act") o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos. Por lo tanto, las Acciones únicamente serán ofrecidas fuera de los Estados Unidos de América de conformidad con la excepción a la necesidad de registro prevista en la Regla S ("Regulation S") de la Securities Act.

Las acciones de la Sociedad no están aseguradas por la "U.S. Federal Deposit Insurance Corporation", y no son depósitos, obligaciones, ni están respaldadas o garantizadas por ninguna entidad bancaria. La Sociedad Gestora no ha evaluado la consideración de la Sociedad como "covered fund" a efectos de la Sección 13 de la United States Bank Holding Company Act (1956), y a todas las normas, reglamentos y directrices que la desarrollan, tal y como hayan sido modificados en cada momento ("**BHCA**") (la "**Norma Volcker**"). Aquellos inversores potencialmente sujetos a la Norma Volcker que estén analizando la posible inversión en este Fondo, deberán consultar con sus asesores legales y analizar los posibles impactos de la Norma Volcker en relación con su inversión. Cada inversor es responsable de analizar el impacto que pueda tener la Norma Volcker en su inversión. La Sociedad Gestora no garantiza, ni en la fecha del presente Folleto, ni en un futuro, el

posible impacto que pueda tener la inversión por parte de los inversores, ni su habilidad para invertir en la Sociedad bajo la perspectiva de la Norma Volcker.

Mediante la adquisición de Acciones, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad.

3.- Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones de la Sociedad, según se define este término en el apartado 4.1., la realización de las aportaciones y el régimen de reembolso se regirá conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

3.1.- Período de Inversión

La Sociedad Gestora podrá realizar Inversiones (según se define más adelante) por cuenta de la Sociedad en cualquier momento durante la vida de la Sociedad.

3.2.- Perfil de los inversores a quienes va dirigida la Sociedad

Tendrán la consideración de inversores aptos en la Sociedad los inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal y como están definidos en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa, así como cualquier otro criterio o requisito adicional exigido por la CNMV en cada momento.

Podrán ser inversores en la Sociedad, tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas. No se considerarán inversores aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

3.3.- Suscripción y desembolso de las Acciones

A la fecha del presente Folleto, la totalidad de las Acciones han sido suscritas, por lo que, desde la fecha de registro efectivo de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV, la Sociedad tendrá carácter cerrado.

No está prevista la comercialización ni oferta de las Acciones por parte de la Sociedad Gestora, al tener la Sociedad por finalidad la gestión y administración de las inversiones alternativas y en capital riesgo de los Accionistas.

3.4.- Reembolso o amortización de Acciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, los Accionistas podrán obtener el reembolso o la amortización total de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. Dado el carácter indefinido de la Sociedad, la disolución y liquidación de la Sociedad deberá acordarse en el seno de su Junta General de Accionistas mediante el régimen de mayorías establecido en sus Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades de Capital. El reembolso o la amortización de las Acciones se efectuará sin gastos para el Accionista.

Asimismo, los Accionistas podrán obtener el reembolso o amortización parcial de sus aportaciones

a la Sociedad antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, la Junta General de Accionistas de la Sociedad, podrá acordar el reembolso a los Accionistas de la liquidez excedente que exista en la Sociedad procedente de las desinversiones efectuadas por la misma.

4.- Capital social y Acciones

4.1.- Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en acciones (las “**Acciones**”), todas ellas de la misma clase y con los mismos derechos, son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. El capital social de la Sociedad se ampliará en cualquier momento, por suscripción de nuevas Acciones por los Accionistas.

4.2.- Derechos de las Acciones

Los Accionistas de la Sociedad, por el solo hecho de serlo, tienen los derechos económicos y políticos que les atribuye la normativa española aplicable (la Ley de Sociedades de Capital y la Ley 22/2014), así como el Folleto y los Estatutos Sociales.

4.3.- Política de Distribuciones

Sin perjuicio de las obligaciones que resulten de aplicación recogidas en la Ley de Sociedades de Capital, a los efectos de la composición del beneficio se contemplarán, en su caso, las plusvalías por desinversiones de activos, las minusvalías por desinversiones de activos, los dividendos percibidos por las participaciones de la Sociedad en el capital de terceras sociedades, los rendimientos mobiliarios obtenidos por razón de préstamos participativos, y los ingresos obtenidos por prestación de servicios de asesoramiento.

La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del beneficio del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General de Accionistas podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para Inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los Accionistas.

La distribución de dividendos, cuando proceda, se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la Ley, determinando la Junta General de Accionistas el momento y la forma de su pago.

El reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición solo será posible si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.

4.4.- Transmisión de las Acciones

Toda transmisión de las Acciones de la Sociedad deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por los Estatutos Sociales.

5.- Valor liquidativo de las Acciones

El valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad será el resultado de dividir los fondos propios de la Sociedad por el número de Acciones. A estos efectos, el valor de los fondos propios de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación. El valor liquidativo será calculado trimestralmente por la Sociedad Gestora al final de cada trimestre natural y se publicará, como tarde, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de finalización del trimestre precedente.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 22/2014 y en las Circulares 11/2008 y 4/2015 de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo, vigentes en cada momento. En ocasiones puntuales, se podrá producir un retraso publicación del valor liquidativo, en cuyo caso la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos por publicar dicho valor liquidativo a la mayor brevedad posible.

Las acciones o participaciones en Sociedades Participadas se valorarán a su último precio disponible o último valor liquidativo oficial. Si se han producido acontecimientos que pudieran haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde la fecha en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones podrá ajustarse para reflejar dicho cambio de valor en opinión razonable de la Sociedad Gestora.

La valoración de los activos se determinará sobre la base del valor razonable de la siguiente manera:

- (i) El valor del efectivo, los depósitos, las letras de cambio, los pagarés a la vista y las cuentas por cobrar, los gastos anticipados, los dividendos y los intereses devengados, pero aún no percibidos estará representado por el valor nominal de dichos activos, a menos que se considere improbable que se perciba dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo un importe que refleje el valor real de dichos activos.
- (ii) El valor de los valores negociables admitidos a cotización o negociados en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público se basará en el último precio disponible y, si dichos valores negociables se negocian en más de un mercado, en el último precio disponible en el mercado principal de dichos valores.
- (iii) Los títulos de deuda no cotizados, las líneas de crédito y los préstamos de inversión se valoran a su valor razonable. Los valores razonables se determinan generalmente utilizando un método de flujo de caja descontado.
- (iv) Los valores que no coticen o se negocien en una bolsa de valores o en un mercado regulado de funcionamiento regular se valorarán de conformidad con las normas profesionales apropiadas.
- (v) Todos los demás activos se valorarán sobre la base de su valor razonable.

CAPITULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6.- Política de inversión de la Sociedad

El objetivo principal de la Sociedad es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En particular, la Sociedad participará en otras

entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 o entidades extranjeras similares (los “**Fondos Subyacentes**”), directa o indirectamente. Asimismo, la Sociedad podrá participar en coinversiones en empresas que constituyan el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la Ley 22/2014 convirtiendo con fondos terceros, así como indirectamente a través de fondos dedicados a este tipo de operaciones (las “**ColInversiones**”). Los Fondos Subyacentes y empresas en las que participe la Sociedad por medio de ColInversiones para el desarrollo de su actividad serán referidas como las “**Sociedades Participadas**” (todo ello, las “**Inversiones**”).

La finalidad de la Sociedad es la tenencia e inversión de activos financieros, obligaciones, acciones, participaciones de otras compañías, así como la compra, venta, arrendamiento y gravamen, en cualquiera de sus formas, de valores, a excepción del arrendamiento financiero; podrá extender su objeto a la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (la “**Política de Inversión**”). La Sociedad cumplirá con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 22/2014 en relación con las Inversiones en inmuebles, que no superarán en ningún caso el coeficiente de libre disposición.

Sin perjuicio de lo anterior, los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en depósitos, instrumentos financieros admitidos a negociación, bonos, fondos de inversión o demás activos líquidos, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento, incluyendo entidades gestionadas por la Sociedad Gestora.

Además de las inversiones contempladas en la Política de Inversión, podrán aportarse a la Sociedad otras inversiones titularidad de los Accionistas o las sociedades del grupo de éstos con anterioridad a la entrada en vigor del Contrato de Gestión, en su caso (el “**Legacy Portfolio**”).

6.1.- Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones

Se realizarán inversiones en Sociedades Participadas, Fondos Subyacentes y ColInversiones, sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la normativa aplicable.

6.2.- Áreas geográficas hacia las que se orientan las Inversiones

Las Inversiones realizadas por la Sociedad tendrán un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de Europa y Norte América, con posible exposición a otras regiones.

6.3.- Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección

La Sociedad invertirá principalmente en Sociedades Participadas en cualquier fase de su desarrollo o en Fondos Subyacentes y Co- Inversiones si se considera el proyecto de interés para la Sociedad.

Los criterios de selección de proyectos e Inversiones vendrán determinados por los siguientes

aspectos:

- a) Actividad de la Sociedad Participada o del Fondos Subyacentes y ColInversiones dentro de los sectores de interés de la Sociedad.
- b) Perfil de los accionistas o partícipes principales de las Sociedades Participadas o Fondos Subyacentes y ColInversiones y compromiso de futuro con los proyectos estratégicos o industriales.
- c) Plan estratégico y de negocio sólido.
- d) Desarrollo futuro basado en la innovación de productos, servicios y mercados.
- e) Estructura patrimonial y la situación financiera de la Inversión.
- f) Capacidades técnicas, de gestión y de mercado contrastadas del equipo directivo que le permitan afrontar con grandes probabilidades de éxito el proyecto futuro de la misma.
- g) Capacidad de innovación e investigación.
- h) Situación geográfica de sus mercados estratégicos y complementaria para el conjunto de Inversiones de la Sociedad.

Las inversiones en Fondos Subyacentes y Colnversiones se seleccionarán atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado, además de atender a la experiencia del equipo gestor, a su capacidad de generación de beneficios y a los mercados en los que materializan sus inversiones.

6.4.- Porcentajes generales máximos y mínimos que se pretenden ostentar

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las Sociedades Participadas o en los Fondos Subyacentes y Colnversiones. En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad está sujeta a la BHCA, siéndole de aplicación las Restricciones USA (tal y como estas se definen en el presente Folleto). En consecuencia, a las inversiones en Fondos Subyacentes y Colnversiones, así como a las inversiones en empresas del Legacy Portfolio, les serán de aplicación las siguientes restricciones (“**Restricciones USA**”):

- a) Deberán representar menos de un tercio (1/3) del Fondo Subyacente, de la empresa en la que se realice una Colnversión o de la empresa del Legacy Portfolio; y
- b) Deberán representar menos del 5% de cualquier clase de acciones/participaciones con derecho a voto del Fondo Subyacente, de la empresa en la que se realice una Colnversión o de la empresa del Legacy Portfolio.

El cálculo de los umbrales a) y b) anteriores deberá tener en cuenta la totalidad de la participación en el Fondo Subyacente, en la empresa en la que se realice la Colnversión o de la empresa del Legacy Portfolio (según corresponda) que posea el Grupo Santander, incluidas cualesquier sociedades controladas por este a los efectos de la BHCA, en el momento de la inversión por parte de la Sociedad.

6.5.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión

En lo referente a criterios temporales de mantenimiento de inversión y criterios de desinversión,

es vocación de la Sociedad, con carácter general, que la propuesta de desinversión de los títulos o activos que integran la cartera de la Sociedad se realice en el momento en que se considere más adecuado, atendiendo a criterios de oportunidad y negocio, y podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en Derecho.

6.6.- Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Por lo que se refiere a los tipos de financiación a las sociedades en las que se invierta, en principio, la Política de Inversión de la Sociedad en Sociedades Participadas y Fondos Subyacentes y ColInversiones se basa en participaciones en el capital de las mismas y en préstamos participativos, si bien se podrá otorgar otro tipo de financiación y permitir el más eficiente desarrollo posible de estas empresas. La Sociedad podrá prestar otros tipos de financiación a sus Sociedades Participadas y Fondos Subyacentes y ColInversiones con las características y limitaciones reguladas en la vigente legislación.

6.7.- Servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014., la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, Fondos Subyacentes y ColInversiones de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.

6.8.- Condiciones de las ColInversiones

Las ColInversiones que realice la Sociedad con otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora se ajustarán a las siguientes condiciones:

1. Los términos y condiciones ofrecidos al resto de coinviseores no serán más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad. A estos efectos, la Sociedad Gestora distribuirá la ColInversión entre los coinviseores y la Sociedad en base a criterios objetivos de prorrataeo y otros factores de diversificación, estrategia de inversión, exposición previa de la cartera, etc., todo ello de acuerdo con la Ley 22/2014 y demás normativa que resulte de aplicación.
2. Los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones en el contexto de una ColInversión serán compartidos por la Sociedad y los coinviseores en proporción al importe convertido por cada uno de ellos y a las condiciones acordadas para la misma.
3. Los términos de la ColInversión se regirán por el principio de transparencia entre la Sociedad y los coinviseores.

6.9.- Otros

En cuanto a otros aspectos relevantes, se detalla a continuación la sindicación de las Inversiones, en su caso. Las Inversiones de la Sociedad se materializará en las siguientes modalidades o tipos de inversión:

- a) Empresas en constitución.
- b) Empresas existentes con proyectos de expansión o desarrollo.
- c) Management Buy-Out.
- d) Management Buy-In.

- e) Operaciones sindicadas con otros Fondos o Sociedades de Capital Riesgo.
- f) Préstamos participativos.
- g) Otras entidades de capital riesgo o entidades extranjeras similares, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014.

7.- Reinversión

Con carácter general, el órgano de administración de la Sociedad podrá decidir reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, o cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad para el pago de los gastos de la Sociedad y/o de la Comisión de Gestión, para la realización de nuevas Inversiones o la realización de inversiones adicionales en Sociedades Participadas o sus sociedades sucesoras, de forma directa o indirecta.

8.- Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad no exceda, en cada momento, del cincuenta por ciento (50%) del activo computable.

9.- Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad requerirá el acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, conforme a lo previsto en los estatutos sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

10.- Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se aadecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará, procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que

puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

11.- Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno (ASG)

Las Inversiones de la Sociedad pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad ASG (ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). El riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de inversión. Se aplican criterios excluyentes en sectores especialmente expuestos a riesgos de sostenibilidad definidos en las Políticas de Inversión Socialmente Responsable (ISR) y de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora. La información de estas políticas ASG puede ser consultada en www.santanderalternatives.com.

Los riesgos de sostenibilidad pueden ocasionar un impacto material negativo en el valor de las Inversiones al manifestarse como riesgos financieros sobre las Inversiones de la cartera, los cuales pueden afectar negativamente al Valor Liquidativo de la Sociedad.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad para esta Sociedad, dado que la integración de los riesgos ASG se realiza únicamente mediante los criterios excluyentes descritos.

En cumplimiento del Artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (“**Reglamento de Taxonomía**”), la Sociedad Gestora manifiesta que la Sociedad no es un producto financiero sujeto al Artículo 8 y 9 del Reglamento de Taxonomía y, en consecuencia, declara que las Inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPITULO III LA SOCIEDAD GESTORA

12.- Comité de Inversión

12.1.- Constitución del Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá un comité de inversión que estará encargado de analizar y proponer, entre otras, las oportunidades de inversión y desinversión de la Sociedad (el “**Comité de Inversión**”) antes de que la Sociedad Gestora proceda a la valoración, análisis y decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad; es decir, será siempre la Sociedad Gestora quien adoptará y será responsable de las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad.

12.2.- Composición

El Comité de Inversión estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora, los cuales deberán contar con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones. La Sociedad Gestora podrá designar miembros adicionales del Comité de Inversión de entre los profesionales de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas (entendidas estas,

respecto de una persona física o jurídica, como cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el Artículo 42 del Código de Comercio).

12.3.- Funcionamiento y adopción de acuerdos o resoluciones

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad según lo determine la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros, ya fuera de manera física, telemática, por video conferencia o por teléfono. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría. Aquellos miembros del Comité de Inversión que pudieran estar afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Sin perjuicio de lo previsto en este apartado, y siempre que no se contradiga lo establecido en el presente Folleto, el Comité de Inversión podrá dotarse, a sí mismo, de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

13.- Cese de la Sociedad Gestora

13.1.- Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante acuerdo de la Junta General de accionistas si los Accionistas acuerdan su cese por cualquier motivo distinto de un supuesto de Cese con Causa (según se define más adelante). En caso de cese de la Sociedad Gestora deberá proponerse en todo caso una sociedad gestora sustituta, ya sea por la Sociedad Gestora cesada o por la propia Sociedad, y no se nombrará a ninguna nueva sociedad gestora hasta que la sustituta sea aceptada por la Sociedad (“**Cese sin Causa**”).

En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta de Accionistas deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

En el supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el cese de acuerdo con lo establecido en el apartado 17 del presente Folleto, más el importe correspondiente a tres (3) meses, tomando como referencia la última base de cálculo la Comisión de Gestión aplicable al día del Cese.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

13.2.- Cese con Causa

Se entenderá por resolución con causa en los siguientes supuestos:

- i) Sentencia judicial firme por parte del órgano judicial competente; o resolución firme por parte de la autoridad competente, y en los siguientes supuestos: (a) incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Gestora; (b) dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o que

en el marco de un procedimiento penal se alcance una sentencia firme condenatoria de la Sociedad Gestora y/o de sus accionistas en la gestión de los intereses de los Accionistas de la Sociedad.

- ii) Suspensión o revocación de la autorización otorgada por la CNMV a la Sociedad Gestora y/o a la Sociedad por causas imputables a la Sociedad Gestora. En caso de un cambio de regulación o criterios de supervisión aplicable que conlleve la suspensión o revocación de la autorización de la Sociedad Gestora y/o de la Sociedad otorgado por la CNMV, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para adaptarse, y/o hacer que la Sociedad se adapte, a la nueva regulación que resulte de aplicación para mantener la autorización correspondiente. En el caso de que la adaptación a la nueva regulación no pudiera realizarse o tuviera consecuencias desfavorables para la Sociedad Gestora, esta podrá proponer una nueva sociedad gestora que la sustituya, cuya designación deberá ser aprobada mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas. En caso de que la designación de una sociedad gestora sustituta no fuera aprobada en un plazo de seis (6) meses desde la fecha de notificación de su cese a la Sociedad Gestora, los Accionistas de la Sociedad podrán acordar mediante acuerdo de la Junta General de los Accionistas, la liquidación de la Sociedad, en cuyo caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión hasta la completa liquidación de la Sociedad.
- iii) Declaración del concurso de acreedores de la Sociedad Gestora. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, será la administración concursal la que deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el presente Folleto. La CNMV, en su caso, podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en un plazo de seis (6) meses la Sociedad entrará en fase de disolución.

Para solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora por los supuestos anteriores, se requerirá el acuerdo de la Junta General de Accionistas (el “**Cese con Causa**”). La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Accionistas cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a un Cese con Causa tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En el supuesto de Cese con Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el cese, de acuerdo con lo establecido en el apartado 17.

13.3.- Cuestiones generales relativas al Cese

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar o cesar en el ejercicio de sus funciones hasta que se hayan completado los requisitos y procedimientos o trámites necesarios para designar a la sociedad gestora sustituta.

El Período de Inversión se suspenderá automáticamente de forma inmediata a partir de la fecha en que se haya tomado el correspondiente acuerdo aprobando el cese.

No obstante, todas las nuevas inversiones se suspenderán automáticamente de forma inmediata, salvo aquellas para las que la Sociedad hubiera aceptado obligaciones jurídicamente vinculantes y emitido compromisos por escrito con terceros antes de la fecha en que se adoptara la resolución de cese de la Sociedad Gestora.

A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de aquellas cantidades que resultasen necesarias para que la Sociedad cumpla con

sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por la Sociedad en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad.

14.- Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora, o sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, y mantenga a la mayoría de los miembros del Comité de Inversión, no será precisa actuación alguna por parte de los Accionistas, ni procederá ninguna modificación en el Folleto (salvo la mera modificación de la Sociedad Gestora).

En cualquier otro supuesto en que la Sociedad Gestora inste su sustitución, será necesario el acuerdo de la Junta de Accionistas, para aceptar a la nueva sociedad gestora sustituta, aceptar los nuevos miembros del Comité de Inversión que proponga designar, en su caso, y aprobar las modificaciones al Folleto que procedan. En caso de que en el plazo de seis (6) meses, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Accionistas de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.

15.- No exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad, estando autorizada para gestionar, asesorar y administrar cualquier otra entidad de capital riesgo que esté o fuera a estar gestionada, incluso transitoriamente, por la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora se compromete frente a la Sociedad a que dicha falta de exclusividad en modo alguno irá en detrimento de los objetivos e intereses de la Sociedad.

16.- Comité de supervisión

16.1.- Constitución y composición

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la constitución de un comité formado por representantes de los Accionistas en los términos y con las funciones previstos en este Folleto (el “Comité de Supervisión”).

Tentativamente el Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, si bien la Sociedad Gestora podrá modificar el número de miembros siendo en todo caso impar.

La Sociedad Gestora también podrá nombrar a un representante de la propia Sociedad Gestora.

16.2.- Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- a) En relación a los Conflictos de Interés, se informará de cualquier conflicto de interés que haya podido surgir en relación a las Inversiones de la Sociedad.
- b) Supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Folleto y, en particular, de la política de inversión de la Sociedad.
- c) Autorizar, en su caso, la asunción total o parcial por parte de la Sociedad de los Gastos de Establecimiento que excedan de un importe máximo de treinta mil euros (30.000€), de conformidad con lo establecido en el apartado correspondiente del presente Folleto.
- d) Otorgar su visto bueno en el caso de fusión de la Sociedad con otras entidades de capital riesgo, ya sea por absorción o mediante la creación de una nueva.
- e) Proporcionar orientación sobre la dirección estratégica de las inversiones y desinversiones; y
- f) Cualquier otra función que pueda derivar de este Folleto.
- g) En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

16.3.- Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas, en su caso:

- a) Por la Sociedad Gestora, cuando lo considere oportuno; o
- b) A instancia de la mayoría de sus miembros, mediante escrito o correo electrónico a tal efecto, con un máximo, como norma general, de una (1) reunión al trimestre, sin perjuicio de que, de manera extraordinaria, pudiese solicitar alguna más cuando la ocasión lo justifique.

Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/Courier; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión y serán los

representantes de los Accionistas a quienes corresponda el nombramiento del Presidente del Comité de Supervisión.

En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrá derecho a la emisión de un (1) voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

CAPITULO IV COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

17.- Remuneración de la Sociedad Gestora

Los honorarios de la Sociedad Gestora estarán compuestos por la Comisión de Gestión, según se define en el presente apartado.

17.1.- Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual fija equivalente al 0,4%, con un mínimo de 50.000€ anuales, con cargo al patrimonio de la misma, que se calculará aplicando el porcentaje anteriormente indicado sobre el patrimonio neto contable de la Sociedad (la “**Comisión de Gestión**”).

La Comisión de Gestión se devengará y calculará diariamente, abonándose por trimestres vencidos, tomando como referencia el patrimonio neto contable de la Sociedad determinado conforme al Plan General de Contabilidad al cierre del trimestre finalizado dos períodos antes del trimestre en curso en cada caso. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre de cálculo, que comenzará en el momento de inscripción de la Sociedad en los registros de la CNMV, y para el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se disuelva la Sociedad, dicho periodo se calculará a prorrata sobre la base del número de días transcurridos.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, los empleados o administradores de la Sociedad Gestora, hubieran percibido, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por la Sociedad, incluyendo, a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, quedando excluidos cualesquiera importes que la Sociedad Gestora o cualquier de sus Afiliadas puedan recibir como contraprestación por cualquier actividad de financiación o de otra naturaleza que esté relacionada con las actividades la Sociedad, netos de impuestos, devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

Dado que la Sociedad podrá invertir en Fondos Subyacentes gestionados por la Sociedad Gestora, cualquier importe neto, que, en concepto de comisión de gestión, la Sociedad Gestora perciba con origen en la inversión de esta Sociedad en Fondos Subyacentes gestionados por ella, no se incluirá como gasto de la Comisión de Gestión.

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

17.2.- Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión la Sociedad Gestora podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones siempre que estén debidamente justificadas y hayan sido previamente aprobadas por la Sociedad.

18.- Gastos y Obligaciones de la Sociedad

18.1.- Comisión de Depositario

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario, del 0,045% sobre la base del último patrimonio neto publicado de la misma (la “**Comisión de Depositaría**”). La Comisión de Depositaría mínima anual será de 9.000.-€ durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, el 31 de diciembre de 2026 y el 31 de diciembre de 2027 (todos ellos incluidos). A partir el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2028 (incluido) en adelante, la Comisión de Depositaría mínima anual será de 12.000.-€.

La Comisión de Depositaría se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en tomando de base el último valor liquidativo publicado de la Sociedad al cierre del trimestre a facturar.

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”), la Comisión de Depositaría que perciba el Depositario estará exenta del IVA.

18.2.- Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento (los “**Gastos de Establecimiento**”) todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, contables, impresión de documentos, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora). En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a **treinta mil (30.000) euros** (IVA no incluido). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

18.3.- Gastos Operativos

Tendrán la consideración de “**Gastos Operativos**” todos los gastos directos o indirectos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa, organización, control y administración de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- i) Gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Accionistas, traducciones, la distribución de informes anuales y semestrales o trimestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables.
- ii) Gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las Inversiones.
- iii) Gastos relacionados con las *due diligence* que se lleven a cabo para las Inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, así como los gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión.
- iv) Valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación.
- v) Gastos registrales.
- vi) Comisiones devengadas por depositarios.
- vii) Gastos de organización del Comité de Inversión, incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, y/o gastos de viaje y alojamiento, en su caso, y la Junta de Accionistas.
- viii) Honorarios de consultores externos y comisiones bancarias.
- ix) Gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general.
- x) Cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora.
- xi) Gastos de asistencia a las juntas anuales de partícipes de las Inversiones en las que la Sociedad participe.
- xii) Los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS.
- xiii) Los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o la Sociedad por la vulneración de la normativa, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Folleto, o que surjan de otro modo con respecto a la Sociedad.
- xiv) Las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad, así como cualquier coste relacionado con la cobertura del riesgo por tipo de cambio.
- xv) Obligaciones tributarias; y
- xvi) los demás gastos administrativos, justificados y razonables, en los que se incurra con motivo de la gestión de la Sociedad Gestora.

La Sociedad será responsable del pago de los Gastos Operativos, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos de la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de las Sociedades Participadas o de otras entidades en relación con las operaciones de la Sociedad).

A efectos aclaratorios: (i) la Sociedad Gestora correrá con sus propios gastos de funcionamiento y mantenimiento, tales como el alquiler de la oficina, los gastos de personal y los gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con las obligaciones previstas en la Ley 22/2014; y (ii) todas las contrataciones que realice la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad deberán efectuarse en condiciones de mercado.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, administradores, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las sociedades participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración a la que hace referencia el párrafo anterior no implicará en ningún caso la exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

La indemnización a la que se refiere el párrafo anterior no podrá ser superior al importe de los importes suscritos por los Accionistas, y no podrá ser reclamada una vez finalizado periodo de duración de la Sociedad.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

19.- Información a los Accionistas

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Accionistas, y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo, los Estatutos Sociales de la Sociedad y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto informativo debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en los Registros de la CNMV.

La Sociedad deberá remitir por escrito y, periódicamente a los Accionistas, información detallada sobre la evolución de las Inversiones de la Sociedad y del seguimiento de las mismas que esté llevando.

Sin perjuicio de las obligaciones de información de la Sociedad, establecidas con carácter general y de remitir a la CNMV, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y registro, los documentos que sean legalmente exigibles, la Sociedad deberá difundirlos entre los Accionistas cada vez que estos sean actualizados.

En particular, la Sociedad deberá facilitar a los Accionistas una copia del informe anual, que deberá estar debidamente auditado en los términos previstos reglamentariamente.

Sin perjuicio de las obligaciones de información, el Folleto informativo debidamente actualizado,

así como los sucesivos informes anuales, podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio de la Sociedad y en los Registros de la CNMV.

Así mismo, y en general, información actualizada sobre el patrimonio, la situación financiera y el resultado de la institución puede consultarse en la información financiera inscrita en los Registros de la CNMV.

20.- Fiscalidad

Se advierte expresamente de que el régimen fiscal puede sufrir modificaciones y que regirá, en todo caso, la normativa aplicable en cada momento. La información que se ofrece a continuación no constituye un asesoramiento fiscal y no pretende ser un resumen completo de la legislación y la práctica fiscal actualmente aplicable en España.

El Régimen fiscal aplicable a la Sociedad es el siguiente:

20.1.- Impuesto sobre Sociedades (“LIS”)

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de Sociedades de Capital Riesgo, la Sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

20.1.1 Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones en las Inversiones

Con carácter general, la Sociedad podrá aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS a las rentas positivas que obtenga de la transmisión de Acciones o participaciones en Inversiones en las que haya tenido una participación de, al menos, un cinco por ciento (5%) durante, al menos, un (1) año.

Asimismo, el artículo 50.1 de la LIS prevé una exención del noventa y nueve por ciento (99%) de las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de otras entidades (incluyendo las entidades de capital-riesgo a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014), en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el art. 21 de la LIS, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo (2º) año de tenencia de esas participaciones hasta el decimoquinto (15º), ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo año (20º), inclusive.

En aquellos supuestos en los que la Inversión cuyos valores se transmiten haya accedido a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención del noventa y nueve por ciento (99%) quedará condicionada a que la transmisión en la Inversión se produzca en un plazo no superior a tres (3) años desde su admisión a cotización.

En caso de que los valores transmitidos provengan de Inversiones cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la exención del noventa y nueve por ciento (99%) será aplicable siempre que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Inversión estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica, distinta de la financiera, en los

términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No será aplicable la exención prevista en el artículo 50.1 de la LIS cuando:

- i) El adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal.
- ii) La persona o entidad adquirente esté vinculada con la Sociedad, salvo que sea otra entidad de capital riesgo.
- iii) Los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la Sociedad.

Las rentas (o la parte de las rentas) que no califiquen para la aplicación de ninguna exención se incluirán en la base imponible del IS de la Sociedad y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general del IS que, actualmente, es del veinticinco por ciento (25%).

20.1.2 Dividendos percibidos por las sociedades participadas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, las Sociedades podrán aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la misma Ley a los dividendos y, en general, participaciones en beneficios provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Acciones o participaciones.

El cinco por ciento (5%) no exento se incluirá en la base imponible del IS de la Sociedad y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general que, actualmente, es del veinticinco por ciento (25%).

20.2.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, “ITPAJD”) como consecuencia de las operaciones definidas en los apartados 10 y 11 del art.45.1. B del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITPAJD.

20.3.- Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, “IVA”)

La actividad de gestión de la Sociedad está exenta de IVA según lo establecido en la letra n del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA.

21.- Régimen fiscal aplicable a los Accionistas de la Sociedad

Accionistas contribuyentes del Impuesto sobre la Rentas de las Personas Físicas (“IRPF”): no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sujetos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

Accionistas contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (“IRNR”) con establecimiento permanente en España: la distribución de dividendos y, en general, las Acciones en beneficios que perciban de la Sociedad disfrutarán de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la LIS en el IS o, en su caso, en el

IRNR del Accionista con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Acciones de la Sociedad disfrutarán de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS, también con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Acciones transmitidas. La exención no se aplicará cuando el adquirente de las Participaciones resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal.

Accionistas personas físicas españolas o entidades contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente en España: los dividendos y, en general, las acciones en beneficios, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Acciones de la Sociedad no se entenderán obtenidas en territorio español, salvo que se obtengan a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (en cuyo caso, tributarán al tipo IRNR del diecinueve por ciento (19%)).

22.- Prevención del Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora cuenta con Políticas y Procedimientos en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (PBC/FT) de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en cada momento. Las Políticas de PBC/FT han sido elaboradas a partir del análisis de riesgo específico realizado y documentado por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en los artículos 7.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (“Ley 10/2010”) y 32.1 del RD 304/2014, en base al cual se fundamentan los procedimientos y medidas de control interno establecidos en la Sociedad Gestora.

En cumplimiento con la legislación aplicable la Sociedad Gestora se compromete a:

- (i) La identificación de beneficiario efectivo. El alcance de la identificación de beneficiario efectivo va desde la identificación de inversores e inversiones, hasta la puesta a disposición del inversor de los titulares reales de la Sociedad Gestora. Abstenerse de realizar operaciones que puedan considerarse susceptibles de blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo, lo que incluye aquellas en las que no pueda determinarse el origen/destino de los fondos o no pueda identificarse al beneficiario efectivo, entre otras.
- (ii) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la legislación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo durante diez (10) años desde la finalización de la relación de negocio.
- (iii) Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a los Inversores por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este apartado.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD INVERSIONS GARRET, S.C.R., S.A.

ESTATUTOS SOCIALES DE INVERSIONS GARBET, S.C.R., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Denominación social y régimen jurídico

La sociedad se denomina **INVERSIONS GARBET, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO S.A.** (la “**Sociedad**”).

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital- riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**Ley 22/2014**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2º. Objeto social

El objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea (“**UE**”) o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“**OCDE**”), conforme a la política de inversiones establecida por la Sociedad en cada momento.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- (i) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- (ii) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, siempre

y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.

- (iii) La inversión en otras entidades capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.
- (iv) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

El CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 64.3.

Artículo 3º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en la Carretera Cales de Mallorca, s/n, km 1,2 -07500 Manacor (Mallorca).

El consejo de administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Artículo 4º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5º. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Sociedad decidirá en cada momento qué entidad actuará como sociedad gestora de la misma (la “**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y del consejo de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC.

Artículo 6º. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad decidirá en cada momento qué entidad actuará como depositario de la Sociedad (el “**Depositario**”).

El Depositario tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7º. Capital social y acciones

El capital social es de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (10.134.652.-€), completamente suscrito y representado por DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (10.134.652) acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 10.134.652, ambas inclusive.

Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Artículo 8º. Transmisión de las acciones

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, sujetas únicamente a los requisitos establecidos por la ley.

No obstante, en la medida en que la Sociedad es una entidad regulada y habida cuenta de que la Sociedad Gestora asume obligaciones de cumplimiento de la normativa regulatoria y de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, la transmisión de las acciones de la Sociedad se sujetará a la autorización previa y expresa del consejo de administración de la misma. La transmisión sólo podrá denegarse en caso en que el adquirente no cumpla con la normativa regulatoria y de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, así como con los debidos protocolos de identificación aprobados por el consejo de administración de la Sociedad.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 9º. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La junta general de accionistas.
- (b) El consejo de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital riesgo, en los términos previstos en el artículo 5 de estos estatutos.

Sección A — De la junta general de accionistas de la Sociedad

Artículo 10º. Clases de juntas generales

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 11º. Competencia para convocar

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el consejo de administración o, en su caso, por los liquidadores. El consejo de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al consejo de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

Artículo 12º. Convocatoria y constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por email con acuse de recibo, correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

Salvo que imperativamente se establezcan otros *quorums* de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 13º. Asistencia y representación

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 182 y 182 bis de la LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la Ley.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el socio mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (i) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto, y (ii) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 14º. Mesa de la junta general

La mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario. Serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 15º. Votación separada por asuntos

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; (c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la Ley); o (d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Artículo 16º. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías (por ejemplo, en caso de separación de administradores o en supuestos de disolución forzosa por pérdidas):

- (a) Se estará a lo dispuesto en la LSC en materia de mayorías para la adopción de acuerdos.
- (b) No obstante, los acuerdos que figuran a continuación se deberán adoptar con el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el 75% del capital social suscrito con derecho a voto:
 - (i) La sustitución de la Sociedad Gestora.
 - (ii) El cese (con o sin causa) de la Sociedad Gestora.

- (iii) La disolución de la Sociedad como consecuencia de la circunstancia prevista en el apartado (a) del artículo 24 de estos estatutos.
- (iv) Cualquier modificación material del folleto informativo de la Sociedad en el registro oficial de la CNMV.

Conforme a lo previsto en el art. 190.1, último párrafo, de la LSC, se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la sociedad.

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Sección B — Del órgano de administración

Artículo 17º. Modo de organizar la Sociedad

La Sociedad será administrada, regida y representada, con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la junta general con arreglo a la LSC y a estos estatutos, por un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de diez (10). Correspondrá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

Artículo 18º. Duración del cargo

Los consejeros nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de cinco (5) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su destitución de conformidad a lo establecido en la LSC y en estos Estatutos.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

Artículo 19º. Retribución de los consejeros

El cargo de consejero es gratuito, sin perjuicio de que tengan derecho a ser compensados por los gastos en los que incurran por su asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 20º. Régimen y funcionamiento del consejo de administración

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente (que lo será también de las Juntas Generales) y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de secretario y podrá nombrar a un vicesecretario que sustituirá al secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al vicesecretario.

El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

La convocatoria se cursará mediante email, carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración al menos con tres (3) días de antelación. Será válida la reunión del consejo de administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

El presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos

sociales a los miembros del consejo de administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la LSC.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 21º. Política de inversión de la Sociedad

La política de inversión de la Sociedad estará sujeta a, y cumplirá con, la Ley 22/2014 y la normativa que fuese de aplicación en cada momento. La Sociedad Gestora realizará la gestión y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con ley aplicable.

El objeto de la Sociedad es el indicado en el artículo 2 de los Estatutos Sociales.

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en depósitos, instrumentos financieros admitidos a negociación, bonos, fondos de inversión o demás activos líquidos, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento, incluyendo entidades gestionadas por la Sociedad Gestora.

Las Entidades Participadas no tendrán carácter financiero (salvo las fintech, expresamente permitidas) ni inmobiliario y se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 22/2014.

Las decisiones sobre las inversiones a llevar a cabo por la Sociedad serán tomadas por la Sociedad Gestora.

La Sociedad cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

Se establecen las siguientes restricciones de inversión:

- (i) Límites geográficos. Las Inversiones realizadas por la Sociedad tendrán un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de Europa y Norte América, con posible exposición a otras regiones.
- (ii) Diversificación. La Sociedad no invertirá más del 25% de su Activo Invertible en el momento de la inversión en una misma entidad participada computados a la fecha de cierre final. A estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 a) de la Ley 22/2014, se entenderá como inicio de operaciones la fecha del primer cierre.

A estos efectos, “Activo Invertible” significa el patrimonio comprometido más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el folleto informativo de la Sociedad. El patrimonio comprometido será el correspondiente a la fecha de inversión.

- (iii) Otras restricciones. La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

La Sociedad no invertirá en sociedades que lleven a cabo proyectos en los que se tenga constancia de la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Trabajo infantil o forzoso explotador o perjudicial.

- Actividades relacionadas con la pornografía o la prostitución.
- La producción o comercialización de cualquier producto o la realización de cualquier actividad considerada ilegal de conformidad con las leyes y reglamentos del país en el que se ubica el proyecto.
- Producción y comercio de sustancias prohibidas o que estén siendo retiradas como, por ejemplo, (i) bifenilos policlorados (PCB), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono, y (iii) herbicidas, pesticidas, drogas y otros productos químicos.
- Comercio de fauna y flora silvestres regulado por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- Utilización de redes de más de 2,5 km de longitud.
- Fabricación o comercio de productos que contengan fibras sueltas de amianto.
- Comercio transfronterizo de productos o residuos, a menos que se ajusten al contenido del Convenio de Basilea y de los reglamentos relativos a dicho Convenio.
- La producción de energía con combustible nuclear o la producción, almacenamiento, tratamiento y el comercio de productos radiactivos, incluidos los residuos radiactivos, si bien las inversiones en fondos centrados en este sector pueden contemplarse por la Sociedad.
- Producción o comercio de armas y municiones, si bien las inversiones en fondos centrados en *deep technologies* para la industria de defensa pueden contemplarse por la Sociedad.
- Destrucción de zonas consideradas de alto valor de conservación.

La Sociedad invertirá, como mínimo, el sesenta por ciento (60%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a lo establecido en la Ley 22/2014 que reúnan los requisitos señalados en dicha norma, porcentaje que se calculará sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. La Sociedad cumplirá con dicho coeficiente mínimo de inversión en inversiones admisibles previsto en el artículo 13 de la Ley 22/2014 desde el inicio de sus operaciones y, por tanto, a la finalización del primer ejercicio social.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 22º. Ejercicio social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 23º. Aplicación del resultado y distribución de dividendos

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la LSC. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

No será de aplicación en la Sociedad la causa de separación prevista en el art. 348 bis (apartados 1 y 4) de la LSC.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24º. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

No obstante, la Sociedad también podrá disolverse cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) concurso, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora cuando otra gestora no ocupe su lugar y asuma la gestión;
- (b) acuerdo conjunto entre la Sociedad Gestora y los accionistas;
- (c) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos; o
- (d) cualquier causa establecida por la normativa aplicable.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quien procederá a su publicación y podrá condicionar la eficacia de la disolución o su desarrollo a determinados requisitos.

Una vez se haya disuelto la Sociedad, se abrirá un período de liquidación, quedando automáticamente suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones.

Con la apertura del período de liquidación los administradores cesarán en su cargo y la junta general nombrará a un liquidador único, a propuesta del consejo de administración (informado por la Sociedad Gestora). Este liquidador único ejercerá su cargo por tiempo indefinido.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada accionista la cuota que le corresponda.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación y el plazo de dos (2) meses desde el acuerdo de la junta general de aprobación del balance final de liquidación y del proyecto de división del activo resultante de la Sociedad, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la baja de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV.

TÍTULO VII. FUERO Y LEGISLACIÓN

Artículo 25º. Fuero y legislación

El accionista, al igual que la Sociedad, con renuncia de su propio fuero, quedarán expresamente sujetos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad y dentro de él, al del juzgado que legalmente sea competente para el conocimiento de cualquier cuestión que pueda surgir entre ambos.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. Riesgo de inversión

Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Accionistas sean reducidos o inexistentes a corto plazo.

El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las Inversiones de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial a los Accionistas.

Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitase liquidar alguna o la totalidad de las Inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, las Inversiones de la misma que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso y si no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario, distribuidas en especie, de modo que los Accionistas podrían llegar a convertirse en inversores en determinadas sociedades participadas, o en sus Inversiones subyacentes.

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

El resultado de Inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.

No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad se alcancen o que las inversiones en la Sociedad no resulten en pérdidas para los Accionistas. Los Accionistas deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en la Sociedad.

Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

2. Riesgo de liquidez

Los Accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

3. Riesgo de apalancamiento

Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

4. Riesgo de gestión

La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las sociedades participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora y no existe garantía alguna de que dicha entidad continúe prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad.

La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

5. Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión

La Sociedad puede tener que competir con otras sociedades o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

6. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales

Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, las inversiones de la misma o los Accionistas.

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad o a su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o a cualquier inversión en la Sociedad, puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Accionistas en la Sociedad, realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.

Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

7. Riesgo país

Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las Inversiones de la Sociedad, haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas. Además, a lo largo de la vida de la Sociedad pueden darse períodos de incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales, lo que puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo.

8. Riesgo de divisa

Algunos de los compromisos de inversión en Inversiones y algunas inversiones realizadas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

9. Riesgo de valoración

Las comisiones pagadas por la Sociedad, los gastos de esta y los asociados a las Inversiones afectan a la valoración de la Sociedad.

A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.

10. Riesgo de sostenibilidad.

Es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.